Por la cual se resuelve la solicitud de inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con **MEDIO TECNOLÓGICO,** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(...)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se*

Identificador f97h 9h4E n3y0 krF8 rGZ2 V3aC EW8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.(…)".

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184000037957 del 15 de mayo de 2018,** renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años; [prorrogada a 10 años por medio de **Resolución No. 20204100042827 del 31 de julio de 2020** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA**, identificada con **NIT. 860058002-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, **medio tecnológico** y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud

Que, a través de su representante legal, mediante Radicado **No. 2022023227 del 28 de septiembre de 2022**, solicitó autorización para la inclusión de equipos tipo Drone para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio tecnológico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".
En ese orden, el servicio vigilado aportó copia del "**ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS NO. 113 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022"**, en la cual la junta de socios aprobó la inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico; acta que se ajusta a lo establecido en la normativa mercantil vigente.

Del Medio Tecnológico

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, dispone:

"***Servicios con Medios Tecnológicos.*** *Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Identificador f97h 9h4E n3y0 krF8 rGZ2 V3aC EW8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana."

Los equipos cuya autorización se solicita son:

REFERENCIA	SERIAL	CARACTERÍSTICAS
DJI MAVIC 2 PRO	S/N 163DFB8001WW5P	PESO: 907 GRAMOS,DRONE MAVIC 2 PRO CON CÁMARA HASSELBLAD, SENSOR: CMOS DE 20 MP 1"PULGADA ISO: HASTA 12,800 PERFIL DE COLOR: D-LOG M DE 10 BITS RESOLUCIÓN DE VIDEO: HASTA 4K APERTURA AJUSTABLE DE F/2.8 ALCANCE MÁXIMO: 10 KM DE TRANSMISIÓN O DISTANCIA MÁXIMA DE VIDEO A 1080P TIEMPO MÁXIMO DE VUELO: 31 MINUTOS DETECCIÓN OMNI DIRECCIONAL DE OBSTÁCULOS: EN 5 DIRECCIONES QUICKSHOTS A UN SOLO TOQUE: HYPERLAPSE, ACTIVETRACK, PANORAMA, WAYPOINT, ASTEROIDE, BOOMERANG, ETC. CAPTURA FOTOGRAFÍAS EN HDR PARA UNA MEJOR CALIDAD TRANSMISIÓN DUAL EN 2.4 Y 5.8 GHZ ALMACENAMIENTO INTERNO DE 8 GB (EXPANDIBLE) 72 KM/H MÁXIMA VELOCIDAD

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta solamente los equipos anteriormente señalados.

Visto el anexo de medios tecnológicos y los catálogos aportados (los cuales reposan en el expediente) hay correspondencia entre los mismos, y los elementos cuya autorización se solicitan se enmarcan dentro de las disposiciones contenidas en el anexo 22 de las circulares 018 de 2020 y 004 de 2022, expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medio tecnológico", aportó el manual de especificaciones de los equipos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja el mismo.

Así mismo, fue aportada documentación que da cuenta de la capacitación en la operación de aeronaves piloteadas a distancia del personal operativo acreditado para tal propósito.

Sumado a lo anterior, fueron allegadas certificaciones expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL- para la operación de este único equipo, así como su inclusión en la base de datos UAS [en la clase b], de conformidad con la Resolución 4201 de 2018.

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral "c" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*Autorización o ampliación de los medios para la prestación del servicio de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de los cuales le sea aplicable*.".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA** la inclusión de equipos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARINA STEFANNY ROPERO BARBOSA
Revisado para firma por	OSCAR EDUARDO CARDONA SANCHEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 24 No. 61 F – 35, de la ciudad de Bogotá D.C. **DIRECCION ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN:** suramerica@seguridadsuramerica.com	

Identificador f97h 9h4E n3y0 krF8 rGZ2 V3aC EW8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA,** identificada con **NIT. 860058002-5**, la inclusión de equipos tipo Drone para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA,** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la señora **MARCO REINALDO GOMEZ ACERO identificada** con **C.C. No. 93.359.982,** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD SURAMERICA LIMITADA** identificada con **NIT. 860058002-5**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,



Firmado digitalmente: SANDRA GUTIERREZ GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION ENCARGADO
Fecha firma: 31/10/2022 18:53:33 GMT-05:00

Identificador f97h 9h4E n3y0 krF8 rGZ2 V3aC EW8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20224100077927

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARINA STEFANNY ROPERO BARBOSA
Revisado para firma por	OSCAR EDUARDO CARDONA SANCHEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 24 No. 61 F – 35, de la ciudad de Bogotá D.C. **DIRECCION ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN:** suramerica@seguridadsuramerica.com	